

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de San Gil
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Suaita, Santander

Suaita, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ELIANA CAROLINA CARVAJAL GARCÍA
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2023-00001-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **ELIANA CAROLINA CARVAJAL GARCÍA** identificada con c.c. 1.103.713.714 solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar **"PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y DE CUSTODIA DEFINITIVA"** en favor de sus menores hijos **DIEGO ALBERTO Y LUIS ÁNGEL TORRES CARVAJAL**, los que pretende instaurar en contra de **GILBERTO TORRES PARRA**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

"a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, además que la solicitante expresa pretender iniciar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** y

CUSTODIA DEFINITIVA, por tratarse de dos tipos de procesos diferentes se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **ELIANA CAROLINA CARVAJAL GARCÍA** identificada con c.c. 1.103.713.714, designándose un apoderado para cada proceso.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en los procesos que pretende instaurar en contra de GILBERTO TORRES PARRA, se procederá a designar al Doctor **HERNÁN RAMÍREZ NOSSA**, para que la asista en la iniciación y trámite del respectivo proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** y así mismo se procederá a designar a la Doctora **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**, para que la asista en la iniciación y trámite del respectivo proceso de **CUSTODIA DEFINITIVA** en favor de sus menores hijos **DIEGO ALBERTO Y LUIS ÁNGEL TORRES CARVAJAL**.

Se le deberá hacer saber a los designados que el cargo es de forzoso desempeño y que deberán manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, serán excluidos de toda lista en la que sea requisito ser abogado, sancionados con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán reemplazados.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **ELIANA CAROLINA CARVAJAL GARCÍA** identificada con c.c. 1.103.713.714, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **HERNÁN RAMÍREZ NOSSA**, como apoderado de la señora **CAROLINA CARVAJAL GARCÍA**, identificada con c.c. 1.103.713.714, para que la represente en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que pretende instaurar en contra de GILBERTO TORRES PARRA identificado con c.c. 13.760.950, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
Envíese comunicación.

TERCERO: NOMBRAR a la Doctora **INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ**, como apoderada de la señora **CAROLINA CARVAJAL GARCÍA**, identificada con c.c. 1.103.713.714, para que la represente en el proceso de **CUSTODIA DEFINITIVA** en favor de sus menores hijos **DIEGO ALBERTO Y LUIS ÁNGEL TORRES CARVAJAL**, que pretende instaurar en contra de GILBERTO TORRES PARRA identificado con c.c. 13.760.950, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ***Envíese comunicación.***

CUARTO: *Una vez aceptada la designación por los profesionales del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

Rama Judicial
Judicatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **20 de enero de 2023.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d6fe28b6c6b1c056ef3f161f4a1bcbe11cde573a60431d60fadb4b27b73a88**
Documento generado en 19/01/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>